

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/17

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL INTERCAMBIO DE
DOCUMENTACIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE GRAVES VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 40/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia dependiente de la Reunión de Altas Autoridades en el Área de Derechos Humanos (RAADDHH) se estableció un Grupo Técnico para la obtención de datos, información y relevamiento de archivos de las Coordinaciones Represivas del Cono Sur y en particular la Operación Cóndor.

Que los Estados Partes consideran fundamental la creación de un mecanismo que permita el intercambio de informaciones y documentos entre ellos, con el objetivo de esclarecer graves violaciones de derechos humanos cometidas por las dictaduras que gobernaron países de la región en el pasado reciente.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el texto del “Memorando de Entendimiento sobre el Intercambio de Documentación para el Esclarecimiento de Graves Violaciones a los Derechos Humanos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – El entrada en vigor del Memorando anexo se regirá por lo que establece su Artículo 10.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

L CMC – Mendoza, 20/VII/17.

ANEXO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile y la República del Ecuador, en su carácter de Estados Asociados, en adelante "las Partes", con el deseo de brindar un marco para la cooperación y el intercambio de documentación para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las dictaduras que gobernaron países de la región en el pasado reciente.

CONSIDERANDO la importancia que las Partes le asignan a la obtención de documentos que permitan el esclarecimiento de hechos violatorios de los derechos humanos en el pasado reciente, así como la histórica cooperación en materia de esclarecimiento de casos de desapariciones forzadas de personas y otras graves violaciones a los derechos humanos;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1 Definiciones generales

1. Para los fines del presente Memorando de Entendimiento se entenderá por:

Autoridad Competente: la autoridad que cada Estado Parte acredite ante la Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia.

Documentación: toda información contenida en cualquier soporte o tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en el ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad.

Parte Requerida: la Parte del presente Memorando de Entendimiento a la que se solicitare proporcionar documentación.

Parte Requirente: la Parte del presente Memorando de Entendimiento que enviare una solicitud de información.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, cualquier término no definido en el mismo tendrá, a menos que el contexto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuyere la legislación vigente de la Parte.

3. Las Autoridades Competentes podrán delegar en otros organismos del Estado, la gestión de acciones vinculadas a la implementación del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 2

Objeto

1. Las Partes, a través de las Autoridades Competentes, se prestarán asistencia y cooperación mutua mediante el intercambio de documentación relevante para la investigación y esclarecimiento de las graves violaciones a las que refiere el presente Memorando de Entendimiento. En este sentido las Partes promoverán y fomentarán la cooperación entre las instituciones de sus países que conserven archivos relativos al objeto del presente Memorando de Entendimiento, con el propósito de contribuir en el proceso de reconstrucción histórica de la memoria, la verdad y la justicia.
2. Se encuentra exceptuada del presente Memorando de Entendimiento toda aquella información que las Partes pudieren solicitar dentro de los parámetros fijados por los Convenios bilaterales y multilaterales sobre asistencia jurídica internacional en materia penal.

ARTÍCULO 3

Formalización de las solicitudes

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida será la única responsable de arbitrar los medios para reunir la información y de coordinar la actividad administrativa necesaria a tales efectos, previa solicitud por escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requirente.
2. Si la solicitud fuere transmitida por facsímil, correo electrónico o similar deberá confirmarse por documento original firmado por la Autoridad Competente de la Parte Requirente dentro de los quince (15) días siguientes a su formulación.
3. Si la Autoridad Competente de la Parte Requerida no hubiere podido obtener o tuviere un impedimento formal para brindar la documentación solicitada informará, inmediatamente, a la Parte Requirente explicitando las razones de esa imposibilidad.

ARTÍCULO 4

Excepción a la tramitación de solicitudes

1. La Parte Requerida estará eximida de facilitar documentación cuando:
 - a.- La documentación no obre en poder de sus autoridades;
 - b.- La solicitud no se realice conforme a lo estipulado en el Artículo 3 del presente Memorando de Entendimiento;
 - c.- La entrega de la documentación sea contraria a la legislación interna de la Parte Requerida, en particular por razones de seguridad, orden público o interés nacional, según fije el Estado requerido.
2. Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, las autoridades competentes se comprometen por el presente Memorando de Entendimiento a realizar todas las

acciones posibles tendientes a proveer información útil para el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos, a través de las vías administrativas, judiciales y/o legislativas disponibles.

ARTÍCULO 5 **Confidencialidad**

La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá solicitar que la documentación que se genere y/o intercambie, en virtud del cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, tenga carácter confidencial por el plazo que se fije de común acuerdo entre las Partes para cada caso, observando las legislaciones internas correspondientes.

ARTÍCULO 6 **Seguimiento**

1. La Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia de la Reunión de Altas Autoridades en el Área de Derechos Humanos (RAADDHH) tendrá a cargo la interpretación, el seguimiento y la evaluación del presente Memorando de Entendimiento.

2. Con el fin de establecer un canal permanente y fluido de comunicación que facilite el intercambio de documentación al que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, cada Parte conformará una Comisión Técnica.

ARTÍCULO 7 **Costos administrativos**

1. La Parte Requerida tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte Requirente pagará los gastos extraordinarios incurridos por la asistencia brindada.

Este Memorando de Entendimiento no ocasionará transferencia alguna de fondos de una Parte a la otra. Asimismo, no generará actividades que pudieran representar gravamen a las actividades regularmente desarrolladas por las Autoridades Competentes.

2. Las Partes Requerida y Requirente podrán establecer un procedimiento de consulta previo respecto de los costos operativos que podría insumir el cumplimiento de cada solicitud, con el objeto de acordar anticipadamente la forma en que se cubrirán los gastos que demandare.

ARTÍCULO 8 **Memorandos complementarios**

Cuando fuere necesario, las Partes podrán profundizar y ampliar los compromisos asumidos en el presente Memorando de Entendimiento a través de Memorandos complementarios.

ARTÍCULO 9

Solución de controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Memorando entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Memorando entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados o uno o más Estados Asociados entre sí se resolverán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las controversias de orden general que surgieren sobre la aplicación o interpretación del presente Memorando de Entendimiento serán resueltas en el ámbito de la Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.

2. Las controversias que surgieren entre las Partes en una determinada solicitud realizada según lo establecido en el presente Memorando de Entendimiento serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas entre las Partes Requerida y Requirente. Podrán además solicitar a tal efecto la colaboración de la Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 10

Entrada en Vigor

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

ARTÍCULO 11

Adhesión

El presente Memorando estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, quienes deberán depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario.

ARTÍCULO 12

Depositario

La República del Paraguay será depositaria del presente Memorando y de los respectivos instrumentos de adhesión, debiendo notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, así como enviarles copia debidamente autenticada de los mismos.

ARTÍCULO 13

Denuncia

Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Memorando

mediante notificación escrita dirigida al depositario, el que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos noventa (90) días después de la referida notificación.

ARTÍCULO 14 **Implementación del Memorando**

En la ejecución del presente Memorando de Entendimiento las Partes se sujetarán a lo establecido en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

HECHO en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los días del mes de de 2017, en un original, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.